

PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE. MANUEL VICENTE CONTRERAS LOPEZ
DEMANDADO: FRANCISCO TORRES DE MOYA y otro
RADICACIÓN: 2020-00168

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Subsanados los defectos de que adolecía, procede la admisión de la demanda.- Como quiera que según comunicación de 19 de abril de 2018 de Ismael Hernández Herrera, Subgerente Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en liquidación, se ordenó la supresión y liquidación de ese instituto mediante Decreto 2365 de 2015 del Gobierno Nacional, y que según hace saber el mismo funcionario, de acuerdo a las funciones que le fueron asignadas a través del Decreto 2363 de 07 de diciembre de 2015 del Ministerio de Agricultura, al crear la Agencia Nacional de Tierras, esa agencia es competente para conocer y pronunciarse en relación al conocimiento de la admisión de las demandas de pertenencia, se ordenará informarle sobre el particular.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por MANUEL VICENTE CONTRERAS LOPEZ, contra FRANCISCO TORRES DE MOYA e IVAN OTERO DAVILA.-

2.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.-

3.- ORDENAR, el emplazamiento de los señores FRANCISCO TORRES DE MOYA e IVAN OTERO DAVILA, acorde a lo dispuesto en el artículo 108 del C. G del P., en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.-

4.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-62031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrese oficio.

5.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien mediante en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

El demandante además deberá proceder a instalar la valla de que trata la regla 7ª del artículo 375 del C. G del P., y proceder según señala dicha norma.

6.- ORDENAR, se informe de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, y a la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. El inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-62031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5ad126b5aace2d1c7531350ac62d3ca2df0c5bb9a12dddd603116d90198b86d

Documento generado en 19/11/2020 09:57:49 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>